

CONSTANCIA SECRETARIAL Chinchiná, Caldas 19 de abril de 2022. Se deja constancia que la solicitante atendió el requerimiento hecho por el juzgado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
-Secretaria-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas diecinueve de abril de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora MARTHA LUCÍA BURITICÁ ATEHORTÚA.

CONSIDERACIONES

1.- Mediante memorial del 18 de abril del corriente año, recibido a través del correo electrónico del juzgado, fue atendido el requerimiento dentro de las presentes diligencias de designación de un apoderado que le presente a la señora MARTHA LUCÍA BURITICÁ ATEHORTÚA proceso V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor JORGE ROBERTO SALAZAR RAMÍREZ,

2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARTHA LUCÍA BURITICÁ ATEHORTÚA, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente proceso V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra del señor JORGE ROBERTO SALAZAR RAMÍREZ.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor CÉSAR AUGUSTO ALZATE RESTREPO, (alzaterestrepocesaraugusto@gmail.com), como apoderado de la señora MARTHA LUCÍA BURITICÁ ATEHORTÚA, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-